



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00264-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DE MEDICINA CRITICA DEL SINU
DEMANDADO	VISION TOTAL SAS

FUNDACION DE MEDICINA CRITICA DEL SINU a través de su representante legal confiere poder a apoderado judicial para instaurar demanda ejecutiva contra **VISION TOTAL SAS** para obtener el pago del capital adeudado en facturas, más intereses moratorios causados desde la exigibilidad de las obligaciones.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. La pretensión 14 no es clara en tanto no se especificaron las fechas desde las cuales se solicitan intereses de mora para cada una de las facturas en forma específica. (numeral 4 art. 82 CGP)
2. La demanda se encuentra dirigida a los jueces civiles municipales y no al juez civil del circuito, de manera que esta discrepancia debe corregirse a fin que la demanda cumpla con lo consignado en el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
3. En el encabezado de la demanda se indica que esta es de mínima cuantía, lo cual no guarda relación con lo expresado en los hechos, pretensiones y en el acápite de cuantía; lo anterior a fin de dar cumplimiento al numeral 10 del canon 82 del estatuto procesal.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddca76f6b29bc0757e84ca8f5613cfdcae71e0d0bd8940a19cbd0ef784354d9**

Documento generado en 19/12/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>